



ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN No. 17204-2021-02258

Causa No. 393-22-EP

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

JUEZ JHOEL MARLIN ESCUDERO SOLIZ

Juez ponente

JUEZA Alejandra Cárdenas Reyes

JUEZA Teresa Nuques Martínez

NICHOLAS PETER SHEAR, con cédula de ciudadanía 172319107-6, Director Ejecutivo de la Corporación Ambiental "ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE TIERRAS RURALES DEL NORTE DEL ECUADOR S.C." APT-NORTE, comparecí en calidad de *Amicus Curiae* solicitando se admita la ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN Causa No. 393-22-EP, amparo del artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; en este contexto, respetuosamente, ante sus Autoridades, digo y solicito:

1. Amplio mi *Amicus Curiae* con nuevos elementos que solicito que sean tomados en cuenta en su integralidad, para mejor resolver;
2. Me permito hacer extensivo el agradecimiento de la comunidad de La Merced de Buenos Aires y de las organizaciones de derechos humanos, en especial de los miembros de la Corporación Ambiental APT-NORTE, a la admisión de la Acción Extraordinaria de Protección Juicio 17204-2021-02258 signada con el Caso No. 393-22-EP.
3. Se tenga en consideración que el "*objeto de la acción extraordinaria de protección que es tutelar el debido proceso y los derechos constitucionales que se hayan violado en sentencia de autoridad judicial*"; y que; visibilice la vulneración al derecho al debido proceso en la garantía de cumplimiento de normas procesales constitucionales, vulneración del derecho al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, y vulneración del debido proceso² garantía del derecho a la

¹ Artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador 2008.

² Artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, 2008

defensa en la garantía de motivación, es ineludible que por los hechos antes manifestados **se pueda escuchar a la comunidad** en una audiencia, para poder visibilizar la gravedad de los derechos que les han sido vulnerado de manera paulatina, a raíz de dictarse las sentencias de primera y segunda instancia.

4. Sus señorías, consideramos que este es un caso excepcional por la autorización perenne del uso progresivo de la fuerza, acción que vulnera nuestros derechos constitucionales, como son el debido proceso en la garantía de la motivación jurídica³, vulneró también el derecho a la seguridad jurídica⁴, y el debido proceso; por lo cual queremos ejercer nuestro derecho a la defensa, por lo expuesto basándonos en la sentencia No. 176-14-EP/19⁵, solicitamos ser escuchados en audiencia.
5. Por otro lado, está la afectación a la salud física y psicológica de los miembros de las comunidades, en especial de los grupos de atención prioritaria, como son los niños quienes tienen derecho a vivir sin violencia⁶; sometidas a un altísimo grado de estrés por la preocupación de un nuevo intento de invasión, violencia y división del tejido social; por ello, es pertinente solicitar reparación integral material e inmaterial a la parroquia rural de La Merced de Buenos Aires.
6. Por estas razones solicitamos se resuelva como prioritaria esta acción extraordinaria de protección con Causa No. 393-22-EP, en contra de la sentencia de primera y segunda instancia dentro de la Acción de Protección Proceso No. 17204-2021-02258, y sea resuelta conforme el auto de admisión de fecha 20 de mayo de 2022 de la Acción Extraordinaria de Protección; es decir, conforme determina el artículo 7 último inciso del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, fuera del orden cronológico.

Notificaciones que nos correspondan las recibiré en el correo danilulima31@gmail.com e info@casainteram.org

Por ser legal mi pedido sirvo proveer.


³ Artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, 2008.

⁴ Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, 2008.

⁵ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia no.176-14-EP/19, Recuperado de: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=176-14-EP/19>

⁶ Recuperado de: <https://www.facebook.com/CaminantesPorTerritoriosSinMineria/videos/1089299968219315/>

Firmo en calidad de Defensa Técnica legalmente autorizada.


Ab. Daniela Lima Pita
MAT. PROF. 17-2020-101

 **SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA**

Recibido el día de hoy... 8 JUN 2022
..... a las 14:11

Por R.M.

Anexos sin aux


.....
FIRMA RESPONSABLE